

dolid, y Jerarquía Católica Inglesa que compense la pérdida sufrida.

Para ello el Ministerio de Asuntos Exteriores ha tramitado un expediente de habilitación de un crédito extraordinario, en el que constan los informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado, si bien este Alto Cuerpo Consultivo es de opinión que por el carácter graciable de la concesión debe autorizarse el acto de forma especial, sin perjuicio de que a la par se señalen los recursos necesarios para su efectividad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Asuntos Exteriores para conceder una indemnización «ex gratia» al Colegio de San Albano, de Valladolid, y Jerarquía Católica Inglesa en compensación de la pérdida del Colegio de San Gregorio, de Sevilla, en cuantía de ocho millones de pesetas.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de ocho millones de pesetas con la finalidad indicada en el artículo anterior, aplicado al presupuesto en vigor de la sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento cincuenta y tres, «Dirección General de Relaciones Culturales»; concepto nuevo ciento cincuenta y tres-cuatrocientos treinta y cuatro.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 123/1964, de 16 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 2.326.866 pesetas al Ministerio de Justicia para satisfacer durante el año actual gastos de funcionamiento de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Creada por Decreto número setecientos once, de doce de marzo del año en curso, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, han de arbitrarse los recursos precisos para su desenvolvimiento por no existir dotación adecuada en el presupuesto en vigor de dicho Departamento.

En el expediente que aquel Departamento ha iniciado para ello han recaído informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado a las modificaciones presupuestas necesarias, que consisten en la concesión de un crédito extraordinario y en la anulación de varias dotaciones que quedan incluidas en el mismo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones trescientas veintiséis mil seiscientos sesenta y seis pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio nuevo ciento ochenta y seis, «Secretaría General Técnica»; concepto ciento ochenta y seis-trescientos sesenta y uno, con destino a satisfacer durante los ocho últimos meses del año actual los gastos que origine el funcionamiento de la Secretaría General Técnica del Departamento, y de cuyo importe se destinarán seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesetas—a razón de un millón anual—para atenciones de personal, ciento sesenta mil—a razón de doscientas cuarenta mil anuales—para adquisición de libros y publicaciones y suscripciones a publicaciones periódicas, quinientas mil—a razón de setecientos cincuenta mil anuales—para edición y distribución de publicaciones y un millón, por una sola vez, para adquisición de mobiliario y máquinas.

Artículo segundo.—Se anulan en la misma sección trece, «Ministerio de Justicia», trescientas noventa y siete mil pesetas, de las que setenta y cinco mil corresponden al capítulo dos-

cientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas no inventariables»; servicio ciento ochenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento ochenta y uno-doscientos once, subconcepto dos, «Dotación de material ordinario de oficinas de las dependencias de la Subsecretaría, Direcciones Generales de Justicia, Asuntos Eclesiásticos, Registros y Notariado, etc.»; cuarenta y dos mil, al subconcepto seis, «Para adquisición de obras nacionales y extranjeras y formación del catálogo de la Biblioteca del Ministerio»; ciento cuarenta mil, al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cuarenta, «Publicaciones»; servicio ciento ochenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento ochenta y uno-trescientos cuarenta y tres, «Para publicaciones de la Subdirección General de Justicia Municipal»; noventa mil, al mismo capítulo trescientos y artículo trescientos cuarenta, servicio ciento ochenta y tres, «Dirección General de Prisiones»; concepto ciento ochenta y tres-trescientos cuarenta y uno, «Para publicación de la Memoria anual de la Dirección General de Prisiones y del Patronato de Redención de Penas por el Trabajo», y cincuenta mil, al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento ochenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento ochenta y uno-cuatrocientos dieciocho, «A la Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia»; subconcepto seis, «Para el anuario de la Dirección General de los Registros y del Notariado».

Artículo tercero.—El importe a que asciende la diferencia entre el crédito extraordinario que se concede en el artículo primero y la suma que se anula en el segundo se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 124/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 6.307.008 pesetas al Ministerio del Ejército para pago de transportes causados por el citado Ministerio durante el ejercicio económico de 1963, pendientes de pago por insuficiencia de las respectivas consignaciones presupuestarias.

Los movimientos de las Fuerzas del Ejército de Tierra responden a decisiones del Mando, en orden a la mayor eficiencia y adiestramiento de los cuadros, y no es, por tanto, posible determinar apriorísticamente el montante del gasto que alcanzarán los transportes en cada ejercicio económico.

Por esta razón, en el año mil novecientos sesenta y tres las obligaciones aplicables al concepto de referencia han superado su dotación, y resulta preciso habilitar un crédito extraordinario que permita liquidar los débitos que existen.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Ejército durante el año mil novecientos sesenta y tres, por un importe total de seis millones trescientas siete mil ocho pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta y relativas a transportes.

Artículo segundo.—Se concede, para su pago, un crédito extraordinario por la referida suma de seis millones trescientas siete mil ocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos uno-trescientos cincuenta y cinco, «Servicio de Transportes», subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO